

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. XXXXXX

“Por la cual se actualiza la reglamentación de los aspectos pertinentes del Decreto 1279 de 2002 y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el literal e) del Artículo 18º. del Estatuto General, y

CONSIDERANDO :

1. Que el Estatuto General de la Universidad establece como una de las funciones del Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos generales del personal docente;

1. Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, establece que los Consejos Superiores

deben reglamentar los aspectos relacionados con la asignación de puntos y bonificaciones;

3. Que es necesario actualizar las normas, procedimientos e instrumentos internos correspondientes a: a) La selección de Pares Externos para la evaluación de la productividad académica, **b)** El reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas, c) El reconocimiento del desempeño destacado en docencia y en extensión, d) El reconocimiento de la experiencia calificada, e) El reconocimiento de bonificaciones por productividad académica, f) El reconocimiento de puntos salariales por productividad académica y g) Los criterios de productividad académica;

4. Que el Consejo Académico, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del Artículo 20o. del Estatuto General, **en la sesión No. ***** de *******, analizó la propuesta de **actualización** de la Resolución No. 083 del 15 de noviembre de 2002 del Consejo Superior y recomendó al Consejo Superior el estudio y decisión en relación con la reglamentación del Decreto 1279 de 2002;

RESUELVE:

CAPITULO I

De la Selección de Pares Externos

ARTICULO 1o. Para efectos de la evaluación de la productividad, a que hacen referencia los Artículos 15o., 16o., y 20o., del Decreto 1279 de 2002, el procedimiento requerido para la selección de pares académicos externos señalada en el numeral III del Artículo 10o. del Decreto 1279 de 2002, es el siguiente:

a) Los Comités de Credenciales de Facultad o de Instituto Académico al cual pertenece el profesor, una vez verificado que el producto cumple con los requisitos para ser evaluado, seleccionará de las listas de Colciencias dos (2) evaluadores y les enviará una copia del producto con el Formato de Evaluación de Productividad Académica.

b) El par académico externo dispone de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para producir la evaluación.

c) Después de evaluar el producto, el par académico externo lo devolverá, conjuntamente con los formatos de evaluación al Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto académico que solicitó la evaluación y enviará copia de la carta de remisión a la Vicerrectoría Académica de su Universidad, con lo cual se considerará que ha cumplido con su responsabilidad.

d) El Comité de Credenciales que solicitó la evaluación del producto, una vez la reciba con el producto correspondiente, si considera que la evaluación es consistente, está debidamente argumentada y se ajusta a los requerimientos del formato de la Universidad del Valle, informará de este hecho a la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Valle para que se proceda a realizar el pago correspondiente por la evaluación.

e) Si el par académico externo tiene un impedimento de fuerza mayor para realizar la evaluación, devolverá el producto con la respectiva justificación, al Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto Académico correspondiente de la Universidad del Valle, en el transcurso de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, con copia de la carta de remisión a la Vicerrectoría Académica de su Universidad. En este caso, el Comité de Credenciales respectivo procederá a seleccionar otro par académico externo para evaluar el producto.

g) Si durante el proceso de selección de pares académicos externos no se consigue realizar una segunda evaluación **después de cuatro meses** de la asignación consecutiva de al menos tres (3) pares académicos externos, se procederá a asignar el puntaje con una sola evaluación.

PARÁGRAFO 1º. Los pares académicos externos deberán tener, al menos, la misma categoría del profesor del cual se evalúa el producto, salvo en el campo de las Artes. En los casos en que los pares académicos externos no estén escalafonados, deberán tener méritos y reconocimientos académicos equivalentes a los de la categoría del profesor autor del producto a evaluar.

PARÁGRAFO 2o. Para la selección de los pares académicos externos, los Comités de Credenciales de las Facultades e Institutos Académicos deben asegurar la rotación de los pares entre las diferentes universidades, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, en procesos de evaluación consecutivos. Cuando se considere que varios productos académicos puedan estar contenidos unos en otros, todos estos productos serán enviados a los mismos pares académicos externos para que dictaminen acerca de la originalidad de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 2o. De acuerdo con los conceptos de los pares académicos externos y las disposiciones del Decreto 1279 de 2002, el Comité de Credenciales correspondiente la clasificará y asignará el puntaje al producto académico, el cual deberá ser posteriormente analizado y refrendado por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) de la Universidad del Valle, para su asignación definitiva.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la calificación de los dos evaluadores difiera en un 40% o más de los puntos máximos del producto, la Universidad convocará a un tercer evaluador y la calificación final será el promedio de las dos calificaciones más cercanas.

PARÁGRAFO 2º. Una vez se haya agotado el proceso de evaluación, si la calificación final es inferior al 60% del máximo posible del producto no se asigna puntaje. Nuevo!!!

PARÁGRAFO 3º. Los resultados de las evaluaciones no tienen carácter confidencial, sin embargo, los evaluadores son confidenciales. Nuevo!!!

ARTÍCULO 3o. Los costos de correo serán asumidos por la respectiva Facultad o Instituto Académico. La Vicerrectoría Académica, pagará a los evaluadores externos el equivalente a un tercio (1/3) del salario mínimo mensual legal vigente por cada producto evaluado.

ARTÍCULO 4o. La Vicerrectoría Académica informará a Colciencias que el par evaluador seleccionado realizó de manera satisfactoria la tarea encomendada.

CAPITULO II

Del reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas

ARTÍCULO 5o. Para efectos de lo previsto en el Artículo 17o. del Decreto 1279 de 2002, se establecen los siguientes cargos de dirección académico administrativa en la Universidad del Valle y el tope de los puntos salariales que pueden asignarse a cada cargo cuando sea desempeñado por un profesor de carrera:

- a) Rector, hasta once (11) puntos.
- b) Vicerrector, hasta nueve (9) puntos.
- c) Secretario General, hasta nueve (9) puntos.
- d) Decano, hasta seis (6) puntos.
- e) Jefe de Oficina, hasta seis (6) puntos.
- f) Jefe de División, hasta seis (6) puntos.

- g) Directores de Oficina, hasta seis (6) puntos.
- h) Vicedecano, hasta cuatro (4) puntos.
- i) Director de Sede Regional o Seccional, hasta cuatro (4) puntos.
- j) Director de Instituto, hasta dos (2) puntos.
- k) Jefe de Departamento, hasta dos (2) puntos.
- l) Director de Escuela, hasta dos (2) puntos.

m) Director de Centro, hasta dos (2) puntos.

PARAGRAFO: La restricción establecida en el Parágrafo II del Artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, se entiende extendida a los cargos de dirección universitaria correspondientes a los niveles señalados en los literales a,b,c,d, del presente artículo.

ARTICULO 6º. Para efectos de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, se establecen las siguientes equivalencias y puntajes para las actividades de Dirección Académico Administrativas.

- a) Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, hasta seis (6) puntos.
- b) Director del Instituto Académico, hasta seis (6) puntos
- c) Director de Regionalización, hasta seis (6) puntos.
- d) Director Académico Curricular, hasta seis (6) puntos
- e) Jefe de la División de Bibliotecas, hasta seis (6) puntos
- f) Jefe de la División de Recursos Humanos, hasta seis (6) puntos
- g) Director de Autoevaluación y Calidad Académica, hasta seis (6) puntos.
- h) Director de Control Disciplinario, hasta (6) puntos **Nuevo!!!!!!**
- i) Subdirector Académico Curricular hasta cuatro (4) puntos
- j) Director de Sede Regional hasta cuatro (4) puntos
- k) Director de Nuevas Tecnologías y Educación Virtual, hasta cuatro (4) puntos.
- l) Director de Educación Extensión y Educación Continua, hasta cuatro (4) puntos.
- m) Director de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, hasta cuatro (4) puntos.
- n) Subdirector de Evaluación y Calidad Académica, hasta cuatro (4) puntos.
- ñ) Subdirector de Instituto Académico, hasta cuatro (4) puntos **(Este cargo es equivalente al de Vicedecano de Facultad, por ello se cambia de 3 a 4 puntos) Nuevo!!!!!!**
- o) Director de Investigaciones y Posgrado de Facultad o Instituto Académico, hasta tres (3) puntos.
- p) Director de Instituto de Investigación, hasta (2) puntos
- q) Director de Programa Académico, hasta dos (2) puntos
- r) Director de Centro de Investigación, hasta dos (2) puntos
- s) Director del Programa Editorial, hasta dos (2) puntos

Para efecto de las equivalencias anteriores, el cargo de Director de Instituto Académico es equivalente a Decano de la Facultad y la Direcciones Académicas son equivalentes a Jefe de Oficina. La Dirección Académico Curricular corresponde a la Oficina de Programas Curriculares de nivel central y el Subdirector Académico Curricular corresponde al nivel de Vicedecano.

PARÁGRAFO 1o. De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 17o. del Decreto 1279 de 2002, los profesores que realizan actividades académico-administrativas en los cargos de:

Rector, Vicerrector, Secretario General y Decano, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por la gestión académico-administrativa **y por experiencia calificada según el numeral 2, del artículo 1° del Acuerdo 001 del Grupo de Seguimiento. Nuevo!!!**

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del reconocimiento de puntos considerados en este Artículo, el Consejo Superior establecerá las equivalencias y homologaciones de los cargos académico-administrativos de La Universidad del Valle con los establecidos en el Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 7o. El reconocimiento de puntos a los que se refiere el Artículo 6o., se hará con base en el resultado de un proceso de evaluación que culmina en el momento en que el Jefe inmediato del profesor, produzca la respectiva calificación. Una vez realizado el proceso de evaluación, la calificación producida por el Jefe inmediato del profesor comisionado en cargos de dirección Académico-administrativa, se remitirá al respectivo Comité de Credenciales de Facultad o de Instituto Académico para que continúe el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. El Jefe inmediato, para producir la calificación del desempeño, tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El Plan de Trabajo.
- b) El Informe de Gestión que presenten obligatoriamente todos los profesores que ocupan cargos académico administrativos, independiente del régimen salarial y prestacional al cual se encuentren sometidos, **tendrá un peso del 65% de la calificación final. Nuevo!!!**
- c) La autoevaluación que realice el profesor en su Informe de Gestión (evaluación de logros y dificultades), **tendrá un peso del 10% de la calificación final. Nuevo!!!**
- d) El concepto de los Comités Académicos que preside, **tendrá un peso del 25% de la calificación final. Nuevo!!!**
- e) ~~Los resultados obtenidos de la valoración de los formularios aplicados al cuerpo colegiado correspondiente así:~~

- **Para el cargo de Rector, será realizada cada año por el Consejo Académico, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. Nuevo!!!**
- **Para los cargos de Vicerrector, el Secretario General y Jefe de Oficina de Rectoría, será realizada cada año por los Comités que presida, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. Nuevo!!!**
- Para los cargos de Decano, ~~Vicedecano~~ y Director de Instituto Académico será realizada cada año por el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto.
- **Para los cargos de Vicedecano de Facultad o Instituto Académicos será realizada cada año por los Comités que presida, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. Nuevo!!!!**
- Para los cargos de Director de Escuela, Jefe de Departamento, Director de Instituto, Centro o de Programa Académico, será realizada cada año por el respectivo **Consejo o Comité**, mediante la

utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. Para los Centros e Institutos de Investigación, se tendrá en cuenta el concepto de los investigadores adscritos a los mismos.

PARÁGRAFO 2º. Cuando un docente que ocupe un cargo académico administrativo y que por razón del cargo no preside comités, los porcentajes correspondientes a la calificación final se adicionaran al porcentaje de la calificación del informe de gestión. Nuevo!!!

PARÁGRAFO 2o. Los formularios utilizados para la evaluación del desempeño académico administrativo deben ser diseñados por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional y aprobados por el Consejo Académico. Los resultados serán tabulados de tal manera que permita cuantificarlos en términos porcentuales entre 0 y 100%.

PARÁGRAFO 3o. Para las actividades señaladas en el literal e), de este Artículo, estas se llevaran a cabo sin la participación del profesor evaluado, salvo en el caso del Rector.

ARTÍCULO 8o. El proceso de evaluación de desempeño en cargos académico- administrativos se realizará durante los dos (2) primeros meses de cada año. Los resultados de la evaluación serán enviados, a más tardar el 1 de marzo, del mismo año al CIARP, para que este órgano expida en esa misma fecha, el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO. El profesor tendrá derecho a conocer los resultados del proceso de evaluación e interponer recursos ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 9o. En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 25o. del Decreto 1279 de 2002, corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) reconocer y asignar los puntos teniendo presente los siguientes niveles:

- a) Para una calificación entre 91 y 100%, se asignará el 100% del máximo de los puntos previstos.
- b) Para una calificación entre 81 y 90%, se asignará el 90% del máximo de los puntos previstos.
- c) Para una calificación entre 70 y 80%, se asignará el 80% del máximo de los puntos previstos.

PARÁGRAFO. Para calificaciones inferiores al 70% no se asignaran puntos.

CAPITULO III

Del Reconocimiento del Desempeño Destacado en Labores de Docencia y Extensión

ARTÍCULO 10o. Para efectos del reconocimiento a que hace referencia el Numeral 1, del Artículo 18º. del Decreto 1279 de 2002, se tendrá en cuenta la calidad de la labor docente, independientemente del nivel y las modalidades en la que esta se realice.

ARTÍCULO 11. La evaluación del carácter "destacado" en la labor docente, se realizará sobre la consideración de los siguientes tres factores:

a) La información recogida mediante una encuesta aplicada a los estudiantes de un curso, seleccionado por el profesor, entre los dictados en el semestre inmediatamente anterior.

b) El informe auto-evaluativo del profesor sobre su actividad docente global, que incluya la totalidad de los cursos dictados durante el semestre, así como la dirección de trabajos de grado. Este informe podrá tener una valoración cualitativa

c) La evaluación conjunta del jefe de la Unidad Académica, a la cual está adscrito el profesor, y del Director del Programa, al cual se le ofrece el curso escogido por el profesor. Dicha evaluación deberá estar sustentada en el informe del profesor, así como en la propia valoración de quienes realizan esta evaluación. Esta evaluación conjunta dará como resultado una valoración cuantitativa. **Nuevo!!!!**

Con base en estos elementos el Jefe de la Unidad Académica reportará al Comité de Credenciales la calificación final del curso escogido, que corresponderá al promedio simple de las calificaciones asignadas en los literales a) y c). Esta calificación se presenta una escala porcentual. **Nuevo!!!!**

En reconocimiento a la diversidad y especificidad de los campos de conocimiento, cada Facultad o Instituto Académico, diseñará el formulario de la encuesta, establecerá los criterios de ponderación y determinará el momento de su aplicación a los estudiantes. Estas reglamentaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1o. Podrán solicitar el reconocimiento del desempeño destacado en docencia, los profesores que obtengan 70% o más como promedio de la ponderación de los resultados de las encuestas aplicadas a los cursos que dicte, dentro de su asignación académica, en el periodo académico anterior. Los resultados serán tabulados de tal manera que permita cuantificarlos en términos porcentuales entre 0 y 100%.

PARÁGRAFO 2o. El Jefe del Departamento o el Director de Escuela, al cual está adscrito el profesor, conjuntamente con el Director del Programa al que pertenece el curso, harán la ponderación de los resultados y la certificarán ante el correspondiente Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto Académico.

El Comité de Credenciales enviará las respectivas certificaciones, a más tardar en las fechas 1 de abril y 1 de noviembre de cada año al CIARP, para que este órgano expida, en estas fechas, el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales o la bonificación, asignados al profesor por el desempeño destacado en labores de docencia.

PARÁGRAFO 3o. El profesor tendrá derecho a conocer los resultados del proceso de evaluación e interponer recursos ante las instancias correspondientes.

PARÁGRAFO 4o. La encuesta aplicada semestralmente a los estudiantes por la Universidad, será elaborada por cada Consejo de Facultad o de Instituto Académico y aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 12o. Para el reconocimiento de actividades destacadas en labores de extensión no se tendrán en cuenta las que hayan sido reconocidas por los factores de productividad académica, en salario o bonificaciones, ni las que le generen ingresos adicionales al profesor.

La evaluación del desempeño destacado en labores de extensión se hará con base en un documento en el cual el profesor sustente la presencia de la Universidad ante la comunidad, la relevancia académica y social del servicio, su complejidad y singularidad y, en la medida de lo posible, incluya un informe de la comunidad beneficiada.

El documento debe ser conocido y validado por el Claustro de la unidad académica básica a la que pertenece el profesor.

PARÁGRAFO: El documento avalado por el Claustro, a más tardar en las fechas 1 de abril o 1 de noviembre de cada año, será remitido por el Jefe de la respectiva unidad académica al Comité de Credenciales respectivo para su trámite ante el CIARP, para que este órgano expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales o la bonificación, asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 13o. Los puntajes salariales anuales que se podrán asignar a los profesores destacados en docencia y en extensión son los siguientes:

Profesor Titular Hasta 5 puntos
Profesor Asociado Hasta 4 puntos
Profesor Asistente Hasta 3 puntos
Profesor Auxiliar Hasta 2 puntos.

Para su asignación, como factor salarial, solamente se tendrán en cuenta los resultados de desempeño, que corresponde a una calificación igual o superior al 80% y se asignará el máximo de puntos de la categoría correspondiente.

Las calificaciones entre el 70% y el 79%, darán lugar a bonificación y se liquidaran con base en el máximo puntaje de la categoría correspondiente. Estas bonificaciones no son constitutivas de salario.

PARÁGRAFO 1o. Cuando un docente asciende de categoría en el transcurso de un semestre académico para el cual solicita puntos por docencia o extensión destacada, la asignación de los puntos se hará según la categoría que tenga el docente durante la mayor parte de dicho periodo académico. Si asciende en la mitad del periodo, la asignación de hará de acuerdo con la nueva categoría. Nuevo!!!!

PARÁGRAFO 2o. En un mismo año calendario un profesor no podrá acumular reconocimientos simultáneos por docencia y por extensión.

PARÁGRAFO 3o. De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 18o. del Decreto 1279 de 2002, a los profesores que ocupen cargos de dirección académico-administrativa no se le podrán asignar puntos por lo establecido en este Artículo.

PARÁGRAFO 4o. Para calcular el valor de la bonificación se debe multiplicar por doce (12) el puntaje reconocido por esta labor.

ARTÍCULO 14o. A los docentes se les asignan los puntos de manera rigurosa mediante evaluación, de modo tal que el promedio de puntos asignados en docencia y extensión en el año respectivo, calculado sobre la base del total de docentes de carrera de la institución, no sobrepase al equivalente a un (1) punto salarial (un 1% del valor de la nómina de los profesores nombrados y regidos por el Decreto 1279 de 2002).

CAPITULO IV

Del Reconocimiento de la Experiencia Calificada

ARTÍCULO 15o. A partir del 1o. de enero del año 2003, los dos (2) puntos que contempla el numeral II del Artículo 18o. del Decreto 1279 de 2002, por experiencia calificada, serán asignados con base en: a) El informe anual de cumplimiento de las tareas asumidas por el profesor, según lo establecido en la Resolución vigente sobre Asignación Académica expedida por el Consejo Superior, **b) El cumplimiento de la evaluación oportuna de la productividad académica de los profesores c) El registro de las calificaciones en las fechas establecidas por el Consejo Académico.** Para el efecto, el Jefe inmediato del profesor deberá enviar el concepto sobre si cumplió o no cumplió **al Comité de Credenciales respectivo en la fecha que cada año determine la Vicerrectoría Académica para su trámite ante el CIARP,** para que este órgano expida el acto formal de reconocimiento de los puntos asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.
Nuevo!!!

PARÁGRAFO 1o. A los profesores en comisión de estudios (y año sabático?) se le podrán asignar los dos puntos por experiencia calificada siempre y cuando el informe de comisión del año inmediatamente anterior sea avalado por el respectivo Consejo de Facultad Nuevo!!!

CAPITULO V

Del Reconocimiento de Bonificaciones por Productividad Académica

ARTÍCULO 16o. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19o. del Decreto 1279 de 2002, se pueden otorgar bonificaciones no constitutivas de salario a actividades específicas de productividad académica contempladas en el Capítulo IV del Decreto 1279 de 2002, que cumplan con los criterios, puntaje y topes establecidos en los Artículos 20o., 21o. y 22o. del mencionado decreto.

ARTÍCULO 17o. Para efectos de la evaluación de la productividad académica susceptible de bonificación, los profesores presentarán al Comité de Credenciales de su respectiva Facultad o Instituto Académico, a través del Jefe de la Unidad Académica, la correspondiente solicitud y de forma adjunta, los documentos y productos que la justifiquen.

ARTÍCULO 18o. El proceso de evaluación de la producción académica susceptible de bonificación, seguirá el mismo procedimiento que se aplica a la producción académica susceptible de puntaje para factor salarial, de acuerdo con el Decreto 1279 de 2002. La Universidad podrá recurrir a evaluadores internos para el caso de evaluación de productividad susceptible de bonificación y se seguirán los procedimientos establecidos en el Artículo 1o. de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1o. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19o. del Decreto 1279 de 2002, las bonificaciones por productividad académica y por labores destacadas en docencia y extensión, se pagarán semestralmente en las fechas 30 de junio y 30 de noviembre de cada año y no son constitutivas de salario.

ARTÍCULO 19o. Los profesores podrán solicitar la evaluación de productividad académica susceptibles de bonificación y puntos bonificables por dirección de tesis de maestría y doctorado, dos veces en el año calendario teniendo en cuenta los topes establecidos por el Decreto 1279 del 2002 para esta modalidad. Estas solicitudes se pueden hacer cualquier día del año. **Nuevo!!!**

CAPITULO VI

Reconocimiento de Puntos salariales por Productividad Académica

ARTÍCULO 20º. Los profesores podrán presentar a los Comités de Credenciales de Facultad e Institutos Académicos, solicitudes de actualización por productividad académica susceptibles de puntos salariales una sola vez en el año. Para la siguiente actualización por este concepto, deberá transcurrir por los menos un año a partir de la fecha en que el caso fue aprobado por el CIARP. **Nuevo!!!**

ARTÍCULO 21º. Las modificaciones salariales por Productividad Académica tienen efecto a partir de la fecha en que el CIARP expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.

CAPÍTULO VII

Del efecto salarial de las modificaciones en el puntaje

ARTÍCULO 22º. Los profesores tendrán la posibilidad de modificar los puntos salariales por los diferentes factores de puntaje durante el año calendario en las siguientes fechas:

- a) **Títulos universitarios: Una vez al año en cualquier momento.**
- b) **Experiencia calificada: 01 de enero**
- c) **Actividades Académico-Administrativas: 01 de marzo**
- d) **Docencia o Extensión Destacada: 01 de abril ó 01 de noviembre**
- e) **Productividad académica y/o cambio de categoría: Un año después de su último reconocimiento por este concepto.**

Parágrafo 1°: Las correcciones de puntaje a que haya lugar, se realizan a partir de la fecha en que son aprobadas en el CIARP. Se describen las situaciones que son susceptibles de modificación de puntaje:

- Cuando la solicitud de alguna productividad académica está pendiente y esta queda consignada en el acta correspondiente.

- Cuando el profesor en ejercicio de su derecho reclama y el reclamo procede.

- Cuando el CIARP se ha equivocado a favor o en contra, en ambos casos se realiza la respectiva corrección.

PARAGRAFO 2o. El reconocimiento de puntos salariales por títulos de posgrado realizados en Colombia se hace a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje apruebe el caso.

PARAGRAFO 3o: La asignación y reconocimiento de puntos por títulos de posgrado realizados en el exterior, ésta reglamentada en el artículo 1, numeral 22 del Acuerdo 001 de 2004 del Grupo de Seguimiento.

ARTÍCULO 23o. El Rector, mediante acto administrativo motivado, sobre el cual solo procede el recurso de reposición y previa evaluación y recomendación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, determinará el total de puntos que corresponda a cada docente. Estos puntos se reconocerán una vez el CIARP expida el acto formal de reconocimiento. (según el punto 22 del acuerdo 001 del Grupo de Seguimiento) **Nuevo!!!!**

CAPITULO VIII

Vigencia

ARTÍCULO 21o. El presente Reglamento rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial la Resolución No. 083 del 15 de noviembre del 2002, la Resolución 008 del 10 de febrero de 2003 y la Resolución No. 032 del 21 de mayo de 2004 del Consejo Superior.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los XXX días del mes de XXXXX de 2013.

El Presidente,

WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA
Representante del Presidente de la República

Marzo 19 de 2013.